

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 1 de 10 |

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA**

Aprobado por la Resolución N° 018-2021-DG

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  UPAL Universidad Privada Peruano Alemana | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 2 de 10 |

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto

El Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Privada Peruano Alemana, (en adelante, la Universidad) regula al órgano encargado de la defensa de los derechos individuales de estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Reglamento de la Defensoría Universitaria es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad universitaria que les resulte aplicable.

Artículo 3. Principios que rigen a la Defensoría Universitaria

3.1. Principio de confidencialidad: la Defensoría Universitaria procede con absoluta discreción y prudencia, a fin de asegurar y salvaguardar la integridad moral del denunciante, de la Universidad y sus colaboradores.

3.2. Principio de mejora del funcionamiento de los servicios universitarios: Los informes de la Defensoría Universitaria deben promover iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y de los servicios universitarios.

3.3. Principio de imparcialidad: La Defensoría Universitaria desempeña sus funciones con imparcialidad, independencia de criterio y ecuanimidad.

3.4. Principio de autoridad responsable: Se vincula al cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitaria a fin de evitar o mitigar, durante la oferta o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente a la Constitución Política, la Ley Universitaria y su normativa conexas, y la normativa interna de la Universidad. La Defensoría Universitaria es responsable de velar por el mantenimiento de este principio.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  UPAL Universidad Privada Peruano Alemana | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 3 de 10 |

TÍTULO II: DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 4.- Defensor Universitario

- 4.1. El Directorio de la Universidad designa al titular para el ejercicio de las funciones de Defensor Universitario a propuesta del Director General.
- 4.2. El Defensor Universitario es un(a) abogado(a) con una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 5. Duración del mandato del Defensor Universitario

- 5.1. El mandato del Defensor Universitario es de tres (3) años, de acuerdo con cada elección del Directorio. Una vez culminado la gestión del Directorio, el nuevo Directorio puede ratificar o elegir a otro Defensor Universitario.
- 5.2. En caso esto no sea posible que el Defensor Universitario culmine su mandato o este se vea interrumpido, corresponde la designación de un Defensor interino hasta la elección de un nuevo titular. La designación del Defensor interino está a cargo del Directorio.

Artículo 6. Régimen de dedicación del Defensor Universitario

El régimen de dedicación del Defensor Universitario se ajusta a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo y el funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 7.- Funciones del Defensor Universitario

Las funciones del Defensor Universitario son las siguientes:

- a) Atender a todos los miembros de la comunidad universitaria que recurran ante él por considerar que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Calificar toda denuncia o reclamación individual que se le presente a fin de determinar si corresponde su intervención.



UPAL

Universidad Privada Peruano Alemana

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Código: REG-DU-001

Versión: 2.0

Fecha: 15/03/2021

Página 4 de 10

- c) Recomendar a quien corresponda, previa investigación de los hechos, la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Esta comunicación puede ser realizada a través de medios electrónicos.
- d) Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Poner en conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines u otros medios de comunicación de la Universidad, respetando los límites que determine la legislación vigente.
- f) Realizar, excepcionalmente, investigaciones de oficio sobre los actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.
- g) Propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Elaborar y presentar una Memoria Anual de sus actividades ante el Directorio, el Director General y el Rector, en la que se reúnan recomendaciones y propuestas para el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 8. Funciones que no son competencia del Defensor Universitario

- a) Conocer, revisar ni resolver de las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.
- b) Conocer, revisar ni resolver de denuncias vinculadas con derechos laborales.
- c) Conocer, revisar ni resolver de denuncias relacionadas con medidas disciplinarias
- d) Conocer, revisar ni resolver de denuncias referidas a evaluaciones académicas de docentes y alumnos.
- e) Conocer, revisar ni resolver las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, en el Estatuto u otras normas internas de la Universidad.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 5 de 10 |

Artículo 9. Cese del Defensor Universitario

El Defensor Universitario cesa de forma temporal o permanente por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria ante el Directorio.
- b) Finalización de su mandato.
- c) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles.
- d) Nombramiento en cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera de la Universidad.
- e) Licencia con o sin goce de haber, por el tiempo que dure la misma dentro de su mandato.

Artículo 10. Remoción del cargo

El Defensor Universitario es removido por el Directorio por las siguientes causantes:

- a) Abandonar el cargo al dejar de ejercer injustificadamente sus funciones durante treinta días consecutivos o sesenta días no consecutivos en un período de seis meses.
- b) Vulnerar el deber de confidencialidad.
- c) Actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes al cargo.
- d) Incurrir en ejercicio irregular de sus funciones al atribuirse facultades ejecutivas o interferir en las competencias de los órganos de gobierno de la universidad, sin perjuicio de su potestad de criticar u objetar las decisiones de estos que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Sanción de la instancia universitaria correspondiente.
- f) Condena penal impuesta por la comisión de delito doloso.

Artículo 11. Deber de colaboración de los órganos de la Universidad

Todos los órganos de gobierno, autoridades académicas, miembros de la comunidad universitaria y personal administrativo de la Universidad tienen el deber de colaborar con el

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 6 de 10 |

Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. La Universidad pone a su disposición la información que se le solicite.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 12.- Presentación de denuncias

12.1. Cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o colectividad de dichas categorías que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad, puede presentar su denuncia ante la Defensoría Universitaria.

12.2. Las denuncias se presentan por medio escrito, físico o virtual, sin que se le pueda exigir ningún otro requisito de presentación. La Defensoría Universitaria garantiza la confidencialidad de la información personal del denunciante.

Artículo 13.- Formato de las denuncias

Las denuncias, sean físicas o virtuales, deben contener lo siguiente:

- 13.1. Apellidos y nombres completos del denunciante.
- 13.2. Número de DNI, Carné de Extranjería o Carné Universitario.
- 13.3. Correo electrónico hábil para la recepción de notificaciones.
- 13.4. Domicilio.
- 13.5. Número de celular.
- 13.6. El(los) nombre(s) del(los) denunciado(s), de contar con ellos, o los datos que permitan su identificación.
- 13.7. Descripción sucinta de los actos que considera afectan los derechos del denunciante.
- 13.8. La evidencia o elementos de prueba que sustenten la denuncia, en caso cuente con estos.
- 13.9. Derechos que estime afectados y petición concretar al Defensor Universitario.
- 13.10. Firma

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 7 de 10 |

Artículo 14. Registro de denuncias

14.1. Los denunciantes registran su denuncia de forma presencial en las instalaciones de la Defensoría Universitaria o de forma virtual por medio del Sistema de Registro de Denuncias - SRD. Los mecanismos de registro de denuncia brindan al denunciante una constancia de su denuncia con la cual pueden hacer seguimiento por medio del SRD.

14.2. El tratamiento de los hechos que son objeto de denuncias presentadas ante la Defensoría Universitaria se ajusta a los principios previstos en el artículo 6 de la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

14.3. El registro y tramitación de las denuncias considera el enfoque de género y tiene énfasis en aquellas personas que integren una población vulnerable.

Artículo 15. Calificación de denuncias

Las denuncias pueden ser declaradas admisibles, inadmisibles o improcedentes:

15.1. La denuncia es admisible cuando reúne los requisitos mínimos previstos para el registro de denuncias y los hechos son competencia de la Defensoría Universitaria.

15.2. La denuncia es inadmisibile cuando los hechos son competencia de la Defensoría Universitaria, pero no cumple con los requisitos mínimos previstos para el registro de denuncias. En este caso se notifica al denunciante para que subsane su denuncia en un plazo máximo de dos (2) días hábiles).

15.3. La denuncia es improcedente cuando los hechos denunciados no son competencia de la Defensoría Universitaria.

Artículo 16. Casos improcedentes

16.1. Las denuncias improcedentes son atendidas mediante una respuesta al denunciante informándole sobre la no competencia de la Defensoría Universitaria y orientándolo sobre las vías idóneas para reclamar sus derechos.

16.2. Las denuncias improcedentes cuya atención corresponde a un órgano de gobierno o autoridad académica de la Universidad son remitidos a este último para su atención. El



UPAL

Universidad Privada Peruano Alemana

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Código: REG-DU-001

Versión: 2.0

Fecha: 15/03/2021

Página 8 de 10

Defensor Universitario informa del traslado del caso al denunciante junto con la comunicación de la improcedencia.

16.3. El Defensor Universitario debe consignar en el sistema de registro de denuncias los motivos por los que la denuncia fue declarada improcedente.

Artículo 17. Audiencia de mediación

17.2. El Defensor Universitario convoca a las partes involucradas en la denuncia para una audiencia de mediación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisión de la denuncia. La audiencia puede llevarse a cabo por medio de entornos físicos o virtuales.

17.3. El Defensor Universitario se desempeña como mediador y procura que las partes superen los desacuerdos o controversias suscitadas.

17.4. El Defensor Universitario elabora un acta donde consta si las partes lograron un acuerdo o no sobre los hechos que dieron lugar a la denuncia. El acta es remitida a ambas partes tras la finalización de la audiencia.

17.5. Si las partes llegan a un acuerdo, el procedimiento llega a su fin, de lo contrario este continúa con su trámite.

Artículo 18. Análisis de la denuncia

18.1. El Defensor Universitario puede solicitar a las partes o a las instancias de la Universidad las pruebas que considere necesarias para la atención del caso.

18.2. De manera enunciativa y no limitativa, el Defensor Universitario puede:

- Solicitar la información y documentación que considere necesaria a cualquiera de los directivos, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docentes y alumnos de la Universidad, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

- Citar y/o entrevistar a cualquiera de los directivos, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docentes y alumnos de la Universidad, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

- Verificar de manera inopinada cualquiera de los espacios de las instalaciones de la Universidad, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 9 de 10 |

18.3. Esta etapa tiene una duración máxima de siete (7) días hábiles.

Artículo 19. Emisión de Informe Defensorial

19.1. El Defensor Universitario formula sus conclusiones o recomendaciones en un Informe Defensorial, el cual es notificado al denunciado, el denunciante y al Tribunal de Honor.

19.2. El Informe Defensorial puede contener propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

19.3. El Informe Defensorial no tiene efectos sancionadores por lo que es inimpugnable.

19.4. El plazo máximo para la emisión del Informe Defensorial es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia. Este plazo puede ser ampliado excepcionalmente por cinco (5) días hábiles adicionales previo informe sustentado en la complejidad del caso denunciado. El informe de ampliación del plazo debe ser notificado al denunciante.

Artículo 20. Conclusiones del Defensor Universitario

Una vez concluida la investigación o la mediación en caso las partes hayan aceptado, el Defensor Universitario realiza un informe, el cual comunica a quien interpuso la denuncia, al denunciado y a las autoridades que considere pertinentes para formular recomendaciones o advertencias para la subsanación del caso. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 21. Seguimiento de las denuncias

21.1. La Defensoría Universitaria registra todas las actuaciones, evidencias y documentos emitidos en el SRD.

21.2. El denunciante puede acceder a las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia por medio del SRD.

21.3. El SRD garantiza la reserva y confidencialidad de la información objeto de las denuncias.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  UPAL Universidad Privada Peruano Alemana | REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | Código: REG-DU-001 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 15/03/2021 |
| | | Página 10 de 10 |

TITULO IV: DE LA MEMORIA ANUAL

Artículo 22. Exposición de la Memoria Anual

21.1. El Defensor Universitario presenta la Memoria Anual en una sesión en la que participan el Directorio, el Director General y el Rector.

21.2. La Memoria Anual contiene lo siguiente:

- a. Número y tipo de denuncias.
- b. Resultado de la atención de denuncias y las denuncias no admitidas.
- c. Recomendaciones generales emitidas para la mejora en el respeto de los derechos en la Universidad.

Artículo 23.- Publicación de Memoria Anual

23.1. La Memoria Anual es publicada en el portal institucional para que pueda ser accesible a los estudiantes, docentes y personal administrativo.

23.2. La Memoria Anual respeta el derecho fundamental a la intimidad y la protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse son resueltas por la Dirección General.



UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL
No. 018-2021-DG

Lima, 15 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Privada Peruano Alemana (en adelante, la Universidad), licenciada por la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2019/CD, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU– ; se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria, Ley 30220; su Estatuto y demás normas conexas que le resulten aplicables.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Universitaria, las universidades gozan de autonomía en el régimen normativo, lo que implica que tienen potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regularlas.
3. Que, de conformidad con la atribución que le confiere el numeral 26.28 del artículo 26 del Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 021-2020-DG, el Directorio de la Universidad aprobó en sesión del 15 de marzo de 2021, la modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria, aprobado mediante Resolución N° 098-2018-DG.
4. De conformidad con el numeral 32.24 del artículo 32 del Estatuto corresponde al Director General, en razón de su cargo, expedir la resolución que aprueba el texto modificado del Reglamento de la Defensoría Universitaria.
5. Por los fundamentos antes expuestos.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el texto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Privada Peruano Alemana, el cual forma parte integrante de la presente resolución y entra en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Universidad.
2. Disponer la publicación del presente Reglamento en la página web de la Universidad.
3. Dejar sin efecto la Resolución N° 098-2018-DG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EDUARDO CASTILLO CARAZAS
DIRECTOR GENERAL